

2.9. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—Quedan modificadas las respectivas Ordenes de concesión de las vigentes cartas de exportador a título individual de las Empresas que se indican, en el siguiente sentido:

3.1. Cambios de denominación social:

a) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de abril de 1981 se otorgó a la Empresa «José Martínez Vicente», carta de exportador a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios se atribuirán a «Martínez Vicente, S. A.».

b) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de junio de 1980 se otorgó a la Empresa «Mavilor Ibérica, S. A.», carta de exportador a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios se atribuirán a «Mavilor Motors, S. A.».

c) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de mayo de 1980 se otorgó a la Empresa «Vicente Giner, S. L.», carta de exportador a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios se atribuirán a «Vicente Giner, S. A.».

3.2. Ampliaciones de beneficios:

a) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de mayo de 1980 se otorgó a la Empresa «Framawick, S. A.», carta de exportador a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a la partida arancelaria 16.02.

b) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de abril de 1981 se otorgó a la Empresa «Grupo de Exportadores de Trufas Salvador Arotzarena Iribarren Conservas Arotz, Sociedad Anónima», carta de exportador a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a las posiciones arancelarias: 07.01.Q.IV; 20.02 B; 07.04.80.2 y 9; 07.03.D.

c) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de abril de 1981 se otorgó a la Empresa «Siderúrgica Sevillana, Socie-

dad Anónima», carta de exportador a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a la partida arancelaria 73.11.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Economía y Comercio.

13512 ORDEN de 3 de junio de 1982 por la que se otorga Carta de Exportador, a título individual, de primera categoría, a varias Empresas para el cuatrienio 1982 a 1985.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1971, procede otorgar Carta de Exportador, a título individual, de primera categoría, a las Empresas exportadoras que se relacionan en el apartado primero de la presente Orden, por haber cumplido las normas que establecen los artículos 2.º y 3.º del Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, en concordancia con las modificaciones introducidas en el Decreto 2128/1974, de 20 de julio, sobre cifras mínimas de exportación y ejecutoria comercial exportadora.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Economía y Comercio, esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º Se otorga Carta de Exportador, a título individual, de primera categoría, para el cuatrienio 1982 a 1985, a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación, refiriéndose los beneficios que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por las partidas del vigente Arancel de Aduanas que para cada una se reseñan:

«ACEBSA, Aislantes Conductores Esmaltados y Barnices, S. A.»	32.09; 39.07; 44.21; Cap. 59; 70.20; 73.40; 82.03; 82.05; 84.14; 84.45; 85.11; 85.23.
«Aceros de Irura, S. A.»	Cap. 73.
«Agrucapers S. A.»	07.03 (Exc. 07.03.A); 20.01; 20.02 (Exc. 20.02.FIA y FIIa y 20.02.37.1).
«Aguirre y Aranzabal, S. A.»	93.04.
«Aismalibar, S. A.»	32.09; Cap. 39; 48.07; 59.08; 68.15; 70.20; 74.05; Cap. 85.
«Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.»	39.01.; 39.02.
«Antonio Puig, S. A.»	13.03; 15.01; 15.07.39.1; 15.10; 15.11; 15.12; 27.10; Cap. 28; Cap. 29; 32.05; 33.04; 33.06; Cap. 34; 38.11; Cap. 39; 42.02; 44.28; 48.16; 48.19; 49.11; 69.14; 70.10; 76.11; 98.14; 15.05; 25.07.
«Astilleros Españoles, S. A.»	Cap. 73; 84.06; 89.01.
«Astra, Unceta y Compañía, S. A.»	42.02; 49.06; 82.04; 83.01; 84.38; 84.49; Cap. 93.
«Atex, S. A.»	39.07; 73.38.
«Burben, Cía. Ind. y Cial., S. A.»	12.08; 13.03.
«Busquets Gruart, S. A.»	37.04; 39.02; 39.07; Cap. 48; Cap. 49; 59.03; 62.05; 97.03.
«Cadenas y Forjados, S. A.»	73.29; 73.30.
«Cía. Insular Tabacalera, S. A.»	24.02.
«Cía. Roca Radiadores, S. A.»	34.05; 39.07; 69.10; 69.11; 70.13; Cap. 73; 83.02; Cap. 84; 90.28; 94.01; 94.03.
Cía. Valenciana de Cementos Portland, S. A.»	25.23.
«Comercial de Potasas, S. A.»	31.04.
«Construcciones Mecánicas de Precisión Ibarria, S. A.»	49.11; 75.35; Cap. 84; 85.01; 85.19.
«Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.»	Cap. 73; 84.06; Cap. 86; Cap. 87.
«Destilaciones Bordás Chinchurreta, S. A.»	08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1); 08.11; 08.13; 09.09; 09.10; 12.07; 13.02; 20.06 (Exc. 20.06.01.1, 01.2, 03.1 y 03.2); 20.07; 28.47; Cap. 29; Cap. 33; 38.07.
«Domingo Aguado Calvo, Arte Hispánico»	44.27; 83.06; 94.01; 94.03.
«Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.»	27.10; 32.09; 34.02; 39.01; Cap. 40; 49.11; 59.17; 70.08; 70.09; Cap. 73; 80.02; Cap. 82; Cap. 83; Cap. 84; Cap. 85; Cap. 87; Cap. 90.
«Empresa Nacional del Aluminio, S. A.»	Cap. 76.
«Equipos Técnicos de Transporte, S. A.» (EQUISA)	30.19; 34.10; 39.07; Cap. 40; 70.09; Cap. 73; 74.08; 74.15; 76.02; 76.06; 82.03; 82.05; Cap. 83; Cap. 84; Cap. 85; 86.18; Cap. 87; Cap. 90.
«Estarta y Ecenarro, S. A.»	39.07; 48.16; 49.11; 68.04; 82.05; Cap. 84; 85.01.
«Fabricación de Electrodomésticos, S. A.»	73.36; Cap. 84; 85.12.
«Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, S. A.»	97.02; 97.03.
«Flamagás, S. A.»	32.09; 36.08; 39.02; 39.07; 48.16; 48.19; 59.04; 59.14; 69.03; 76.15; 76.16; Cap. 84; 85.17; 85.22; 90.24; Cap. 91; Cap. 98; 97.04.
«Ford España, S. A.»	84.06; 87.02; 87.06.
«González Byass & Co.»	22.09.
«Guix, S. A.»	40.14; 48.21; 73.32; 73.35; 82.05; 82.06; 83.08; Cap. 84; Cap. 85; 90.24; 91.06; 98.08.
«Gutzick' Bat, S. A.»	84.45; 84.48.
«Herramientas Ace, S. A.»	40.14; 57.07; Cap. 88; Cap. 73; Cap. 82; Cap. 84; Cap. 85; 90.16; 90.22.
«Hispacement, S. A.»	25.23.
«Hispanagar, S. A.»	13.03.
«Hispano Olivetti, S. A.»	42.02; 84.51; 84.55; 98.08.
«Indemo, S. A.»	38.19; Cap. 84.
«Indo-Export»	39.07; 42.02; 44.22; 49.11; 68.04; Cap. 70; 74.03; Cap. 84; 85.11; Cap. 90; 94.03.
«Industria Navarra del Aluminio, S. A.»	73.25; Cap. 76; 82.05.
«Industrias El Gamo, S. A.»	34.03; 39.02; Cap. 42; 48.16; 49.11; 73.40; 82.09; 84.59; 90.13; Cap. 93; 96.02; 97.06.
«Industrias Españolas, S. A.»	13.02; 25.07; 28.55; 39.07; 40.14; 69.14; 70.15; Cap. 73; 74.08; 74.15; 78.06; Cap. 82; Cap. 84; 85.12; 85.23; Cap. 90.
«Industrias Mediterráneas de la Piel, S. A.»	41.02; 64.02.
«Industrias Químicas y Tartáricas, S. A.»	29.16.

«Irega, S. A.»	82.03.
«Jumberca, S. A.»	40.10; 48.21; Cap. 84; Cap. 85; 90.27.
«La Cellophane Española, S. A.»	39.03.
«Lisac, S. A.»	28.28; Cap. 29
«Lladro, S. A.»	69.13.
«Lucta, S. A.»	13.03; 17.02; 20.05; Cap. 29; 32.05; 33.01; 33.04.
«Maquinaria Textil del Norte de España, S. A.» (MATESA)	84.37; 84.38.
«Máquinas de Coser Alfa, S. A.»	38.01; 39.07; 73.01; 73.09; 75.01; Cap. 82; 83.09; Cap. 84; Cap. 85; 87.01; 87.06; 90.16; 93.01; 93.06.
«Martínez Valero, S. L.»	64.02.
«Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A.» (MADE)	73.21; 73.40; 83.02; 85.19; 85.25; 87.06.
«Mecaner, S. A. Mecánica Erhardt»	39.07; 73.13; 82.05; 84.60; 87.06; 90.16.
«Melchor Gabilondo, S. A.»	40.14; 68.04; 68.05; 73.18; 73.40; 82.04; 82.05; Cap. 84; 85.01; 87.14; 90.16; 90.24.
«Minerales y Productos Derivados, S. A.»	25.31; 26.01.
«Moneris Planelles, S. A.»	04.06; 08.05.31; 17.04; 18.08; 20.04; 20.06.09; 20.06.99; 21.07.
«Nicolás Correa, S. A.»	84.45; 84.48.
«Olarra, S. A.»	73.15.
«Patricio Echeverría, S. A.»	44.25; 48.19; Cap. 73; Cap. 82; Cap. 84; Cap. 85; 87.06; 90.22; 90.28.
«Perfil en Frío, S. A.»	Cap. 73.
«Peris Apréu, S. A.»	68.02; 70.06; 70.09; 73.38; 83.06; 83.07; 91.04; 94.01; 94.03; 94.04.
«Productos Vital Carlos Schneider, S. A.»	08.11; 11.04; 20.04; 20.05; 20.06 (Exc. 20.06.01.1, 01.2, 03.1 y 03.2); 20.07; 23.06; 33.01.
«Ricardo Soriano Cerdán, S. A.»	44.20; 70.09; 70.14; 83.02; 83.07; 91.04; 94.01; 94.03.
«S. A. Constructora Española de Máquinas-Herramientas» (SACEM)	27.07; 32.10; 34.03; Cap. 73; 74.07; 74.15; 82.03; 83.08; Cap. 84; Cap. 85; Cap. 90.
«S. Cooperativa Agrícola del Sagrado Corazón de Jesús»	07.01 (Exc. 07.01.N); 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1); 08.06; 08.07; 08.09; 44.21; 48.16; 62.03.
«S. E. de Carburos Metálicos, S. A.»	73.02.
«S. E. de Construcciones Electro-Mecánicas, S. A.»	Cap. 74; 76.12.
«S. E. del Acumulador Tudor, S. A.»	27.01; 28.04; 28.08; 32.09; Cap. 39; 40.02; 40.13; 44.19; Cap. 48; 68.04; 73.31; 78.02; Cap. 82; Cap. 84; Cap. 85; Cap. 90; 92.12; 94.03.
«Safe Neumáticos Michelin»	Cap. 40; 87.06.
«Sarrío, Cra. Papelera de Leiza, S. A.»	Cap. 48.
«Standard Eléctrica, S. A.»	25.32; 26.01; 27.10; Cap. 28; Cap. 29; 32.09; 32.13; 34.03; 35.02; 37.07; 38.18; 38.19; Cap. 39; 40.01; 40.14; 42.03; 44.27; 44.28; 48.01; 48.16; 49.06; 51.04; 54.01; 59.04; 59.06; 62.04; 68.04; 68.06; 69.05; 70.06; 70.20; 71.05; 71.09; Cap. 73; Cap. 74; 75.01; 75.03; 76.02; 76.18; 79.02; 79.06; 80.01; 82.04; 82.05; 83.01; 83.02; Cap. 84; Cap. 85; 87.07; Cap. 90; 91.02; 94.02; 94.03.
«Sucesor de Garriga Hermanos, S. A.»	53.11; 56.07.
«Tejidos Especiales para la Decoración, S. A.»	51.04; 56.07; 59.08; 59.12; 60.01; 62.02.
«Terpel, S. A.»	43.02; 43.03.
«Tolsa, S. A.»	25.07; 25.32.
«Ulgor, S. Coop.»	73.36; Cap. 84; 85.12; 94.03.
«Varó, S. A.»	42.02; 44.23; 44.27; 45.02; 48.14; 49.11; 58.02; 58.05; 60.01; 62.01; 62.02; 68.02; 69.12; 70.09; 70.21; 83.06; 83.07; 84.21; 85.01; 90.23; 91.02; Cap. 94.
«Vascongada de Caucho y Látex, S. A. E. Kursaal»	40.13; 40.14.
«Vicinay, S. A.»	73.29; 73.30; 84.22.
«Vitrex, S. A.»	73.22; 73.38.
«Zayer, S. A.»	Cap. 84.
«Zoilo Ruiz-Mateos, S. A.»	22.09; 44.22.
«Industrias Egaña, S. A.»	25.08; 59.04; 70.09; 71.16; 76.03; 79.06; Cap. 82; 83.14; 85.02; 90.13; 90.16.

2.º Las Empresas titulares de Carta de Exportador de primera categoría, que otorga esta Orden, gozarán de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1979, de la Orden de 19 de noviembre de 1981 y de la Orden de 14 de abril de 1982 sobre modificación de los porcentajes de crédito aplicables, sobre concesión de créditos para financiación de capital circulante de las Empresas exportadoras, con un 10 por 100 de cuantía de crédito a 10 puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación del Decreto 1838/1974, de 27 de junio, sobre créditos a Empresas españolas para financiar exportaciones previo pedido en firme, con un porcentaje máximo normal de crédito del 85 por 100.

2.3. Aplicación de la Orden de 25 de febrero de 1964 sobre concesión de crédito a Empresas exportadoras para la construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100.

2.4. Aplicación del Decreto 1839/1974, de 27 de junio, sobre financiación de inversiones en el exterior relacionadas con el fomento de la exportación, con unos porcentajes máximos de crédito del 65 por 100 en el caso de servicios comerciales, del 35 por 100 en el caso de mantenimiento de existencias y del 55 por 100 cuando se trate de inversiones en el exterior para transformación y montaje de productos españoles.

2.5. Aplicación del Decreto 2873/1974, de 27 de septiembre, sobre crédito a corto plazo a Empresas españolas para financiar exportaciones previo pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 90 por 100.

2.6. Aplicación del Real Decreto 2295/1979, de 14 de septiembre, sobre prefinanciación de la exportación de bienes de consumo, productos intermedios y primeras materias con pedido en firme, con un porcentaje máximo normal de crédito del 85 por 100.

2.7. Incremento en un 5 por 100 del coeficiente de cobertura que se otorga a las modalidades del seguro de crédito a la exportación, a que se refieren los apartados 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 16 del Decreto 3138/1971, de 22 de diciembre, y el nú-

mero 4.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de enero de 1976, así como la obtención de un 10 por 100 adicional en el porcentaje de liquidación provisional en caso de siniestro.

2.8. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente, y en las misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se fijan en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas se concertarán con la Dirección General de Exportación por un periodo de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.

2.9. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.10. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

3.º Quedan modificadas las respectivas Ordenes de concesión de las vigentes Cartas de Exportador, a título individual, de las Empresas que se indican, en el siguiente sentido:

3.1. Cambio de denominación social.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de abril de 1980 se otorgó a la Empresa «Pascual Hermanos, S. A.» Carta de Exportador, a título individual, de primera categoría, cuyos beneficios se atribuirán a: «Cítricos Pascual, S. A.», «Agrícola Pascual, S. A.», «Productos y Cultivos del Sur, S. A.», «Frutos del Segura, S. A.», «Agrícola Alicantina, S. A.», «Almería Agrícola, S. A.», «Frutos Costasol, S. A.», «Pascual Marketing, Sociedad Anónima» y «Conservas Pascual, S. A.».

3.2. Ampliación de beneficios:

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1979 se otorgó a la Empresa «Manuel Revert y Cia., Sociedad Anónima» Carta de exportador, a título individual, de primera categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a la partida arancelaria 60.05.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Economía y Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA

13513 *ORDEN de 4 de junio de 1982 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de las operaciones de fusión, consistentes en la disolución sin liquidación del «Banco de Crédito a la Construcción, S. A.», dividiendo todo su patrimonio en dos partes: Una, la que afecta al crédito oficial al sector naval, que será absorbida en bloque por el «Banco de Crédito Industrial, S. A.», y otra, el resto, que será absorbida por el «Banco Hipotecario de España, S. A.», por lo que ambas Entidades absorbentes aumentarán su capital en la cuantía precisa y cuyas acciones representativas serán entregadas al Estado, operación contemplada en el artículo 15, uno, a), de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, previamente aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Uno. Para la escisión y aportación al «Banco de Crédito Industrial, S. A.»:

Se reconoce bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que se produzcan en el aumento de capital de «Banco de Crédito Industrial, S. A.», mediante la absorción en bloque de la parte de patrimonio afecto al crédito oficial al sector naval, que escinde «Banco de Crédito a la Construcción, S. A.», por un valor neto de 1.680.937.000 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque, comprendiendo activos y pasivos, a «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima», de la indicada parte de patrimonio, que escinde «Banco de Crédito a la Construcción, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos y negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella misma operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Dos. Para la escisión y aportación al «Banco Hipotecario de España, S. A.»:

Se reconoce bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que se produzcan en el aumento de capital de «Banco Hipotecario de España, S. A.», mediante la absorción en bloque de todo el patrimonio, con excepción de la parte del mismo afecta al crédito oficial al sector naval, que escinde «Banco de Crédito a la Construcción, S. A.», por un valor neto de 2.521.406.000 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque, comprendiendo activos y pasivos, a «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», de la indicada parte de patrimonio, que escinde «Banco de Crédito a la Construcción, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos y negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la

ejecución de aquella misma operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

D) Disolución sin liquidación de «Banco de Crédito a la Construcción, S. A.».

Tres. La efectividad de todos los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13514 *RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Desguaces Heme, S. A.», para la construcción de planta para desguace de barcos en los muelles de La Osa del puerto de Gijón.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado con fecha 5 de abril de 1982 una autorización a «Desguaces Heme, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Oviedo.

Destino: Construcción de planta para desguace de barcos en los muelles de La Osa.

Plazo concedido: Treinta (30) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de abril de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

13515 *RESOLUCION de 19 de mayo de 1982, de la Dirección Provincial de Santander, referente a la expropiación forzosa (procedimiento de urgencia) con motivo de la obra «Clave: I-S-380, Autopista del Cantábrico. Itinerario: Bilbao-Santander. Tramo: Santander-Torrelavega». Término municipal de Miengo.*

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de noviembre de 1981 se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Por todo lo cual, esta Dirección Provincial ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación, y que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en las fechas y horas que se indican:

Expedientes 1 al 90: Día 15 de junio de 1982, de nueve a catorce horas.

Expedientes 91 al 176: Día 16 de junio de 1982, de nueve a catorce horas.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Miengo, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación podrán formularse por escrito, ante la Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo en Santander, Vargas, número 53, 8.ª planta, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 19 de mayo de 1982.—El Director provincial del MOPU.—9.042-E.